

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2022-00572**

No obstante, que la parte ejecutada confirió poder a un profesional del derecho para su representación, claro es que se allegó extemporáneamente, si se repara que en el auto de 4 de agosto de 2023 se le concedieron cinco (5) días para subsanar, y este fue enviado al correo institucional el 28 de agosto del año en curso, todo lo cual da lugar a tener por no contestada la demanda.

Reconocer personería a JOHN ANDERSON LONDOÑO QUINTERO para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Agregase a los autos las respuestas dadas por Falabella, Bancoomeva. Bancamía, Migración Colombia

Por tanto, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G. del P., previo lo siguiente,

Antecedentes

Los NNA A.F. y A. S. LÓPEZ OROZCO representados por su progenitora JOHANA LIZETH OROZCO VILLAMIL, formulo demandada ejecutiva en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria acordada por sus progenitores en acta de conciliación en derecho de 9 de septiembre de 2019 ante la Comisaria 4ª de Familia de esta ciudad.

Trámite Procesal

Mediante auto de 19 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas en favor de NNA A.F. y A. S. LÓPEZ OROZCO representados por su progenitora JOHANA LIZETH OROZCO VILLAMIL, y en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS [\$18'244.760], por las cuotas alimentarias causadas desde septiembre de 2019 hasta septiembre de 2022, por las sucesivas y por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación de 9 de septiembre de 2019 ante la Comisaria 4ª de Familia de esta ciudad, donde se acordó por los progenitores de los aquí ejecutantes una cuota de alimentos en el equivalente a \$410.000 mensuales, adicionalmente se concilio que el progenitor cubriría el 50% de la educación y la salud, más dos mudas de ropa al año cada una por valor de \$120.000, cuotas incrementadas cada año en el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

Dispone:

- 1. ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 19 de septiembre de 2022.
- 2. ORDENAR** a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.
- 3. CONDENAR** en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 912.238
- 4. DISPONER** que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ME', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez